



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, abril veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 132

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2022-00079-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MINIMA CUANTÍA* a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de CARMEN CONSUELO GUZMAN NAVARRERE por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARE No. 20963994**

1.1 Por la suma de 99250 UVRs equivalente a la presentación de la demandada a \$28.890.555 por concepto del saldo insoluto del capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda.

1.2 Por *los intereses moratorios sobre capital insoluto* señalado en el numeral 1.1., a la tasa pactada del 8.55% efectivo anual, es decir una y media veces el intereses remuneratorio pactado (5.7%), sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* la presentación de la demanda *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.

1.3 Por la suma de 5.872,9674 UVRs equivalente a \$ 1.709.543,29 por concepto de capital de 19 cuotas en mora, discriminadas así:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 10 DE FEBRERO DEL 2022
1	05 DE AGOSTO DE 2020	306,1313	\$ 89.110,78
2	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	305,5672	\$ 88.946,58
3	05 DE OCTUBRE DE 2020	305,0053	\$ 88.783,02
4	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	304,4456	\$ 88.620,10
5	05 DE DICIEMBRE DE 2020	303,8881	\$ 88.457,81
6	05 DE ENERO DE 2021	303,3326	\$ 88.296,12
7	05 DE FEBRERO DE 2021	302,7795	\$ 88.135,12
8	05 DE MARZO DE 2021	302,2283	\$ 87.974,67
9	05 DE ABRIL DE 2021	301,6794	\$ 87.814,89
10	05 DE MAYO DE 2021	301,1326	\$ 87.655,72
11	05 DE JUNIO DE 2021	300,5881	\$ 87.497,23
12	05 DE JULIO DE 2021	300,0456	\$ 87.339,31
13	05 DE AGOSTO DE 2021	320,9481	\$ 93.423,76
14	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	320,4444	\$ 93.277,13
15	05 DE OCTUBRE DE 2021	319,9431	\$ 93.131,21
16	05 DE NOVIEMBRE DE 2021	319,4443	\$ 92.986,02
17	05 DE DICIEMBRE DE 2021	318,9479	\$ 92.841,52
18	05 DE ENERO DE 2022	318,4538	\$ 92.697,70
19	05 DE FEBRERO DE 2022	317,9622	\$ 92.554,60
	TOTAL	5.872,9674	\$ 1.709.543,29

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora señalado en el numeral 1.3., a la tasa pactada del 8.55% efectivo anual, es decir una y media veces el intereses remuneratorio pactado (5.7%), sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

1.5. Por la suma de 7.924,5254 UVRs equivalente a \$ 2.306.724,74 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3., discriminados así:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 10 DE FEBRERO DEL 2022
1	05 DE AGOSTO DE 2020	428,2866	\$ 124.668,58
2	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	427,0394	\$ 124.305,53
3	05 DE OCTUBRE DE 2020	425,7945	\$ 123.943,16
4	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	424,5519	\$ 123.581,45
5	05 DE DICIEMBRE DE 2020	423,3115	\$ 123.220,39
6	05 DE ENERO DE 2021	422,0735	\$ 122.860,02
7	05 DE FEBRERO DE 2021	420,8376	\$ 122.500,27
8	05 DE MARZO DE 2021	419,6041	\$ 122.141,21

9	05 DE ABRIL DE 2021	418,3728	\$ 121.782,80
10	05 DE MAYO DE 2021	417,1437	\$ 121.425,02
11	05 DE JUNIO DE 2021	415,9168	\$ 121.067,89
12	05 DE JULIO DE 2021	414,6922	\$ 120.711,43
13	05 DE AGOSTO DE 2021	413,4698	\$ 120.355,60
14	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	412,1622	\$ 119.974,98
15	05 DE OCTUBRE DE 2021	410,8567	\$ 119.594,96
16	05 DE NOVIEMBRE DE 2021	409,5532	\$ 119.215,53
17	05 DE DICIEMBRE DE 2021	408,2517	\$ 118.836,68
18	05 DE ENERO DE 2022	406,9523	\$ 118.458,44
19	05 DE FEBRERO DE 2022	405,6549	\$ 118.080,79
	TOTAL	7924,5254	\$ 2.306.724,74

1.6. Por la suma de \$ 671.512,14 por concepto de seguros exigibles mensualmente sobre las cuotas vencidas, señaladas en el numeral 1.3., discriminadas así:

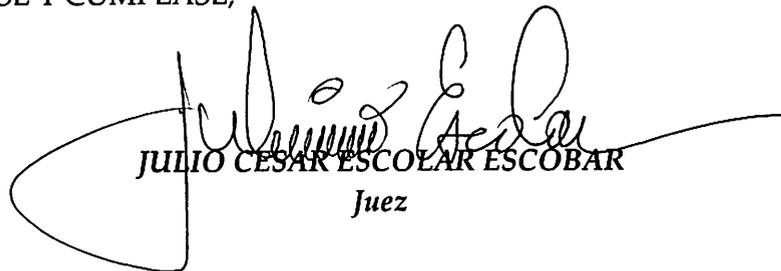
Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE AGOSTO DE 2020	\$ 28.509,02
2	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 28.473,62
3	05 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 38.820,68
4	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 35.210,39
5	05 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 35.271,60
6	05 DE ENERO DE 2021	\$ 35.297,44
7	05 DE FEBRERO DE 2021	\$ 35.281,06
8	05 DE MARZO DE 2021	\$ 35.340,64
9	05 DE ABRIL DE 2021	\$ 35.162,10
10	05 DE MAYO DE 2021	\$ 35.162,10
11	05 DE JUNIO DE 2021	\$ 35.305,89
12	05 DE JULIO DE 2021	\$ 35.442,85
13	05 DE AGOSTO DE 2021	\$ 36.107,60
14	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 36.745,66
15	05 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 36.887,44
16	05 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 36.995,73
17	05 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 37.105,68
18	05 DE ENERO DE 2022	\$ 37.148,85
19	05 DE FEBRERO DE 2022	\$ 37.243,79
	TOTAL	\$ 671.512,14

2. **Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-143465 de propiedad de la parte demandada **CARMEN CONSUELO GUZMAN NAVARRERE**. *Oficiese* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconócese a la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 011 de ABRIL 26 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA